

**Proyecto: Construcción de Paz con
un enfoque de género: por una
cultura de paz y respeto por los
derechos humanos de todos y todas**



***ESCUELA POLITICA “TRAVESIA
POR LA PAZ Y LA EQUIDAD DE
GÉNERO”
DERECHOS HUMANOS***

PÍLDORAS CONCEPTIVAS 8



Derechos humanos: Generalidades y un poco de Historia

Los derechos humanos son aquellas *libertades, facultades, o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos* que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una **vida digna**, sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, orientación sexual, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Los DH son mejorables, no son un catálogo cerrado, estático e inalterable, son abiertos y en ocasiones llegan a plantear exigencias y proyectos de conflictiva realización simultáneamente.

Los DH son **construcciones históricas** y por ello dependientes de los cambios económicos, científicos, tecnológicos, sociales y culturales.

Surgen gradualmente de las luchas en las que el hombre combate por su emancipación, y de la transformación de las condiciones de vida que estas luchas producen. Las sucesivas generaciones de derechos que hemos comentado son resultado de este proceso histórico abierto hacia mayores niveles de universalización y profundización.

Los derechos de la libertad, de la primera generación; los de la igualdad, de la segunda; y los de la solidaridad, de la tercera, recogen momentos sucesivos en la estructuración y formulación de los derechos, pero no supone connotación de jerarquía o prevalencia. Siendo de naturaleza diferente son igualmente valiosos e indivisibles.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada en 1948 por la Asamblea General de la ONU, supuso un avance decisivo y sigue siendo la plataforma básica para avanzar en la universalización y profundización de los DH. En el preámbulo se reconoce **la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, como condición básica para alcanzar la libertad, justicia y paz en el mundo.**

En 1950, la Asamblea General de las Naciones Unidas invitó a todos los Estados miembros y a las organizaciones interesadas a que observaran el 10 de diciembre de cada año, como Día de los Derechos Humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DH), que reconoció por primera vez, a escala internacional, los derechos fundamentales de la persona, ha adquirido en los años transcurridos un progresivo reconocimiento y presencia, en la conciencia de los hombres, en los ordenamientos jurídicos de los Estados, y en las políticas de los gobiernos, pero sigue planteando la gran alternativa para el futuro de la humanidad: garantizar todos los derechos humanos para todos los seres humanos o caer en la barbarie.

Tanto la Declaración de 1948, como los Pactos de 1966 recogieron los derechos procedentes de la tradición liberal –los derechos civiles y políticos–, que se conocen como **derechos de la primera generación, o de la libertad**; y los derechos procedentes de tradición socialista –los derechos económicos y sociales calificados como **derechos de la segunda generación, o de la igualdad.**

A partir de los años 70 se habla de nuevos derechos -**la tercera generación, o derechos de la solidaridad**-, que tratan de responder a las nuevas exigencias de los tiempos: los avances científicos y tecnológicos, la globalización económica, los medios de comunicación de masas, la sociedad del conocimiento, la sociedad multicultural, el conflicto Norte-Sur, los movimientos migratorios, los nuevos grupos y sectores marginados, etc. La escala mundial de las relaciones económicas, científicas, políticas y culturales conlleva nuevos desafíos, problemas y soluciones, estrechamente interdependientes.

La tercera generación: los derechos de la solidaridad. Surgen en la segunda mitad del siglo XX

Estos derechos se configuran como declaraciones “sectoriales”, por cuanto son derechos de personas concretas, pertenecientes a determinados colectivos, que se ven discriminados o privados de determinados derechos. Desde las últimas décadas del siglo XX estos derechos de la solidaridad se profundizan y amplían, demandando la solidaridad entre países ricos y pobres y la superación las desigualdades Norte-Sur; la solidaridad con la naturaleza, exigiendo la protección del medio ambiente; la solidaridad con las culturas y generaciones, reclamando respeto al patrimonio cultural.

La fundamentación de los Derechos de la Solidaridad no parece cuestión problemática, pero otra cosa muy distinta es la realización de esos derechos, su concreción en la práctica. Las condiciones de pobreza e injusticia social en las que viven la mayoría de la población (incluso en los países más ricos, que son los menos, hay cada vez más pobres: EEUU, con el mayor nivel de renta per cápita, tiene el mayor índice de pobreza); los principios de soberanía de los Estados y de no-injerencia en sus “asuntos internos”; el carácter dictador y corrupto de tantos gobiernos; la indiferencia clamorosa de la población (la del tercer mundo no tiene voz, y en los países desarrollados se habla de otros temas), todo ello constituye un freno en el avance de la solidaridad.

El camino de la solidaridad es largo y difícil. Transcurre en círculos concéntricos desde cada persona y su entorno más próximo, pasando por la comunidad, nación, hasta llegar a escala mundial.



El objetivo es global, planetario, y los medios han de ser proporcionados. Se requieren actuaciones a escala internacional para garantizar **la justicia y la paz**. El respeto a la soberanía de los estados y a la no-injerencia, no puede ser la cobertura para que gobiernos corruptos o criminales sigan manteniendo a la población general, o a grupos concretos, en condiciones inhumanas.

Para disponer de condiciones que permitan una calidad de vida digna en un mundo globalizado, es preciso **extender y profundizar la democracia en los diferentes ámbitos, económicos, sociales y políticos, tanto a nivel nacional como internacional**. Así como a los gobiernos se les juzga por sus éxitos en la política de inflación y déficit público, debemos pedirles cuenta por su política de solidaridad, equidad social, empleo y erradicación de la pobreza.

DIGNIDAD HUMANA

Este derecho a la dignidad humana comprende tres aspectos fundamentales:

El primero de ellos es **la autonomía o la posibilidad de elegir un plan de vida** para desarrollarse según la determinación de las personas. El segundo aspecto es **la existencia de condiciones físicas que le permitan a una persona establecer su autonomía** y la última es **la no renuncia a los principios de integridad física e integridad moral**.

Según lo anterior, toda persona es libre de elegir cómo quiere vivir, sin recibir, así como lo dice el tercer apartado, bajo un principio de integridad física y moral. Es decir que nadie puede humillarlo ni atacarlo simplemente por la forma en que ha decidido vivir. Lo anterior es importante recordarlo porque en toda vulneración se recurre a este derecho porque afecta la forma de vivir de una persona. El secuestro, la no atención médica, el cobro injusto de un valor económico, la detención arbitraria, la falta al debido proceso constituyen faltas a la dignidad humana.



La Corte Constitucional, mediante la sentencia Sentencia T-881/02, ha determinado que el Derecho a la vida digna y dignidad humana en Colombia debe regirse por lo siguiente:

La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera).

La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y

La dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones).

Resumiendo el anterior apartado, los tres aspectos son: VIVIR COMO QUIERA, VIVIR BIEN Y VIVIR SIN HUMILLACIONES. Si alguna institución, persona o entidad impiden que se cumpla estos tres aspectos, la persona puede exigir su protección al Estado.



Derechos Humanos de las Mujeres

La igualdad de género está en el centro mismo de los derechos humanos y los valores de las Naciones Unidas. Un principio fundamental de la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por los dirigentes del mundo en 1945, es “derechos iguales para hombres y mujeres” y la protección y el fomento de los derechos humanos de las mujeres como responsabilidad de todos los Estados. Sin embargo, millones de mujeres del mundo entero siguen siendo víctimas de la discriminación:

- Las leyes y las políticas prohíben a las mujeres el acceso a la tierra, la propiedad y la vivienda, en términos de igualdad.
- La discriminación económica y social se traduce en opciones vitales más reducidas y más pobres para las mujeres, lo que las hace más vulnerables a la trata de personas
- La violencia de género afecta por lo menos al 70% de las mujeres del mundo
- A las mujeres se les niegan sus derechos a la salud sexual y reproductiva
- Las defensoras de los derechos humanos son relegadas al ostracismo por sus comunidades, que las consideran una amenaza a la religión, el honor o la cultura
- La función esencial que las mujeres desempeñan en la paz y la seguridad suele pasarse por alto, así como los peligros específicos que afrontan en las situaciones de conflicto

Además, algunos grupos de mujeres se enfrentan a modalidades complejas y simultáneas de discriminación —debidas a factores tales como la edad, la etnia, la discapacidad o la condición socioeconómica— que se añaden a su condición femenina.

Para garantizar de manera eficaz los derechos humanos de las mujeres es preciso, en primer lugar, una **comprensión exhaustiva de las estructuras sociales y las relaciones de poder que condicionan no sólo las leyes y las políticas, sino también la economía, la dinámica social y la vida familiar y comunitaria.**

Es preciso **desactivar los nocivos estereotipos de género**, de modo que a las mujeres no se les perciba según las pautas de lo que “deberían” hacer sino que se les considere por lo que son: personas singulares, con sus propios deseos y necesidades.



Defensores y defensoras de derechos humanos

¿Qué hacen los defensores de los derechos humanos?

Todos los derechos humanos para todos

La persona que actúe en favor de un derecho (o varios derechos) humano(s) de un individuo o un grupo será un defensor de los derechos humanos. Estas personas se esfuerzan en promover y proteger los derechos civiles y políticos y en lograr la promoción, la protección y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Los defensores abordan cualesquiera problemas de derechos humanos, que pueden comprender desde las ejecuciones sumarias hasta la tortura, la detención y prisión arbitrarias, la mutilación genital de las mujeres, la discriminación, las cuestiones laborales, las expulsiones forzadas, el acceso a la atención sanitaria o los desechos tóxicos y su impacto en el medio ambiente. Los defensores actúan en favor de derechos humanos tan diversos como el derecho a la vida, la alimentación y el agua, el nivel más alto posible de salud, una vivienda adecuada, un nombre y una nacionalidad, la educación, la libertad de circulación y la no

¿Quién puede ser defensor de los derechos humanos?

No existe una definición concreta de quién es o puede ser defensor de los derechos humanos. En la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos, se hace referencia a “los individuos, los grupos y las instituciones [que contribuyen] a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos”

De acuerdo con esta definición general, pueden ser defensores cualesquiera personas o grupos de personas que se esfuercen en promover los derechos humanos, desde organizaciones intergubernamentales asentadas en las mayores ciudades del mundo hasta individuos que trabajan en sus comunidades locales. Los defensores pueden ser de cualquier género, tener distintas edades, proceder de cualquier parte del mundo y tener cualesquiera antecedentes profesionales o de otro tipo. Es importante observar, en particular, que los defensores de los derechos humanos no sólo desarrollan su actividad en ONG y organizaciones intergubernamentales, sino que, en algunos casos, también pueden ser empleados del Estado, funcionarios públicos o miembros del sector privado.

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL- CDR

Calle 9D # 30-37, Barrio Champagnat,

Cali-Colombia/Móvil. 3104148025/ 3113284532

pazconenfoquedegenero@gmail.com; cdrcorporacion@gmail.com,

<http://www.corporacionparaeldesarrolloregional.org>